

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 2 de abril de 2024.

Señores:

**Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali**

[j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>Referencia:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Iván Darío González Hoyos</b> C.C. 94.073.084 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca)
<b>Demandados:</b>	<b>1. Colgate Palmolive Compañía</b> <a href="mailto:colca_notificaciones@colpal.com">colca_notificaciones@colpal.com</a>  <i>Apoderado Judicial</i> <b>Dr. Andrés Rodrigo Flórez Rojas</b> <a href="mailto:aflorez@ayerbeabogados.com">aflorez@ayerbeabogados.com</a>  <b>2. Colgate Palmolive Company</b> – sociedad extranjera y matriz de Colgate Palmolive Compañía –  <b>3. Colaboramos MAG S.A.S.</b> <a href="mailto:tesoreria@trabajamoscali.com">tesoreria@trabajamoscali.com</a>  <i>Apoderado Judicial</i> <b>Dr. Medardo Antonio Luna Rodríguez</b> <a href="mailto:mantoluna@hotmail.com">mantoluna@hotmail.com</a>
<b>Litisconsortes necesarios:</b>	<b>1. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa</b> <a href="mailto:notificaciones@solidaria.com.co">notificaciones@solidaria.com.co</a>  <i>Apoderado Judicial</i> <b>Doctor. Gustavo Alberto Herrera Ávila</b> <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a>  <b>2. Seguros Generales Suramericana S.A.</b> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co">notificacionesjudiciales@suramericana.com.co</a>  <i>Apoderado Judicial</i> <b>Doctor. Luis Felipe González Guzmán</b> <a href="mailto:lfg@gonzalezguzmanabogados.com">lfg@gonzalezguzmanabogados.com</a> <a href="mailto:alj@gonzalezguzmanabogados.com">alj@gonzalezguzmanabogados.com</a> <a href="mailto:tts@gonzalezguzmanabogados.com">tts@gonzalezguzmanabogados.com</a> <a href="mailto:drc@gonzalezguzmanabogados.com">drc@gonzalezguzmanabogados.com</a> <a href="mailto:jis@gonzalezguzmanabogados.com">jis@gonzalezguzmanabogados.com</a>
<b>Radicación:</b>	760013105007 <b>20230029300</b>
<b>Referencia:</b>	<b>Pronunciamento frente al requerimiento de la providencia No. 0735 del 18 de marzo de 2024</b> –información de las empresas matrices y subordinadas–.

Principal Cali (V)  
Avenida 2 Norte No. 19N – 87 Barrio Versalles  
PBX: (602) 3868590

Sucursal Popayán (C)  
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret  
Tel.: (602) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398  
[notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com](mailto:notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com)  
[www.jaimeecheverriabogados.com](http://www.jaimeecheverriabogados.com)

**Jaime Andrés Echeverri Ramírez**, de nacionalidad colombiano, mayor de edad, residente en Santiago de Cali (Valle del Cauca), de profesión Abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.130.606.717** expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), portador de la Tarjeta Profesional **194038** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com](mailto:notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com) registrado en esta misma entidad, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, efectúo a través del presente escrito pronunciamiento frente al requerimiento efectuado por el Despacho Judicial mediante auto interlocutorio No. **0735 del 18 de marzo de 2024**, en los siguientes términos.

### **Antecedentes.**

Sea lo primero indicar que inicialmente se presentó y admitió demanda ordinaria laboral de primera instancia no solo en contra de las sociedades mercantiles registradas en la Cámara de Comercio de Cali, sino también en contra de **Colgate Palmolive Company** en su calidad de *matriz* de la sucursal extranjera **Colgate Palmolive Compañía**.

En contraposición, **Colgate Palmolive Compañía** contestó la demanda argumentando:

*«Es importante aclarar al Despacho desde ya que mi defendida COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA, es una sucursal en Colombia de la sociedad extranjera "COLGATE PALMOLIVE CIA" del estado de DELAWARE de la ciudad de WILMINGTON y no de COLGATE PALMOLIVE COMPANY»*

*No obstante, al revisar el escrito de demanda y su subsanación, se tiene que la parte actora formuló demanda en contra de "Colgate Palmolive Company en calidad de sociedad extranjera y matriz de Colgate Palmolive Compañía". Se reitera que mi defendida NO TIENE como matriz a dicha sociedad, ni es una sucursal de esta, motivo por el cual no actúa en su representación».*

Posteriormente, el Despacho emitió providencia judicial en la cual señaló "(...) teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la sociedad **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA** indica que la sociedad extranjera, de la cual es sucursal, se denomina **COLGATE PALMOLIVE CIA**, estima el despacho que le asiste la razón a la parte pasiva".

Así, resolvió modificar el auto admisorio de la demanda a efectos de reemplazar a **Colgate Palmolive Company** por **Colgate Palmolive CIA** como sociedad extranjera demandada. A su vez, se requirió al suscrito para informar dentro del proceso los canales de notificación de la sociedad extranjera **Colgate Palmolive CIA**.

## Pronunciamiento y resultado de la investigación.

**Colgate Palmolive Compañía** – sucursal de la sociedad extranjera registrada en Colombia – manifiesta no responder ante **Colgate Palmolive Company** y no reconocerla como su empresa o sociedad matriz. En el entretanto, indica que al tener la calidad de *sucursal* de la empresa denominada **Colgate Palmolive CIA**, se hace innecesaria la vinculación de la compañía o bien, de la sede que tiene su domicilio en Estados Unidos, pues dada su naturaleza comercial, llamar a juicio a la *sucursal* registrada en Colombia es igual que comparezca la sociedad norteamericana.

Ahora bien, de la verificación del certificado de existencia y representación legal de esta primera sociedad, sí se comprueba que esta *sucursal* depende de la compañía que se encuentra radicada en su oficina principal en la jurisdicción (Estado) de Delaware, ciudad de Wilmington, condado de New Castle.

«Establecimiento de la Sucursal: Que el 23 de abril de 1954 bajo partida No. 11811 del Libro respectivo de la Cámara de Comercio, aparece registrado un Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el primero de diciembre de 1953, en el cual consta que según (SIC) Escritura No. 46 de 27 de enero de 1943 otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena, fueron protocolizados los documentos relativos a la sociedad "COLGATE PALMOLIVE CIA." con oficina principal en el estado de DELAWARE, de la ciudad de WILMINGTON, condado de NEW CASTLE, registrada en la Cámara de Comercio el 4 de diciembre de 1947 bajo el No. 16.997 del Libro respectivo».

Empero, no significa esto que **Colgate Palmolive Compañía** y **Colgate Palmolive CIA** no respondan ante la multinacional **Colgate Palmolive Company** – matriz – como así pretende hacerlo ver la primera, pues, aunque la figura de la sociedad *matriz* y la de las *sucursales* tienen una definición diferente, no resultan ser excluyentes.

A efectos de lo anterior, será necesario ilustrar que **Colgate Palmolive Compañía** no responde ante **Colgate Palmolive CIA** por ser una *sucursal*, lo que implica que, a la luz de la norma mercantil, aquella sea una extensión de la segunda o bien, haga las veces de *establecimiento de comercio* en el territorio colombiano.

*“Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad.*

*Cuando en los estatutos no se determinen las facultades de los administradores de las sucursales, deberá otorgárseles un poder por escritura pública o documento legalmente reconocido, que se inscribirá en el registro mercantil. A falta de dicho poder, se presumirá que tendrán las mismas atribuciones de los administradores de la principal”<sup>1</sup>.*

---

1 Código de Comercio, artículo 263.

Realizado este énfasis, debe establecerse que la intención de la parte actora de vincular dentro del proceso a la *sociedad matriz* a efectos de garantizar el cumplimiento efectivo de la oportunidad de condena favorable, continúa indemne. Por tanto, se hace necesario exponer que, a diferencia de lo que relata el extremo pasivo, **Colgate Palmolive Company** sí actúa como *matriz* tanto de **Colgate Palmolive CIA** como de **Colgate Palmolive Compañía**.

Incluso, debe manifestarse que, según investigación preliminar, la *matriz* ya ha efectuado actuaciones judiciales en el territorio colombiano y dentro de las mismas se ha establecido su papel subordinante frente a sus filiales o subordinadas.

*Verbi gratia*, en el año 2011 **Colgate Palmolive Compañía** interpuso en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, proceso judicial que arribó hasta el Consejo de Estado en segunda instancia, emitiendo sentencia en cuyo análisis se determinó:

«(...) que existió un **contrato entre la casa matriz y la subordinada** en el que se estableció el pago del 5% a título de regalías (...).

y sobre estos últimos fue que se pactaron las regalías con Colgate Palmolive Company.  
(...)

Señaló que de acuerdo con el contrato de regalías entre Colgate Palmolive Company y Colgate Palmolive Compañía la empresa que se encuentra en Colombia se encuentra obligada al pago de regalías por el uso de la marca Colgate, por lo que no es relevante el uso de la materia prima importada»<sup>2</sup>.

En un caso similar, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado solicitó al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina una *interpretación prejudicial* de la normativa de la Comisión de la Comunidad Andina, a efectos de resolver un pleito judicial entre **Colgate Palmolive Compañía** y la DIAN.

En los hechos relevantes de la interpretación de este alto Tribunal, se estableció que:

«8.7. COLGATE tiene vinculación con la casa matriz COLGATE PALMOLIVE COMPANY (...))»<sup>3</sup>.

Para noviembre de 2004, la Superintendencia de Industria y Comercio resolvió un recurso de reposición interpuesto por las sociedades Procter & Gamble Colombia LTDA “P&G Colombia” y **Colgate Palmolive Compañía**, en el cual se analizó, por fuera de la decisión tomada que comprende otros asuntos de derecho, la naturaleza de la

2 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta. Radicación 76001-23-31-000-2011-01266-02 (26923). Demandante: Colgate Palmolive Compañía. Demandado: DIAN. Consejero Ponente: Dr. Milton Chaves García. Agosto de 2023.

3 Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso: 192-IP-2016. Magistrada Ponente: Cecilia Luisa Ayllón Quinteros.

vinculación de las sociedades demandadas así “COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA, en adelante COLGATE, subordinada de THE COLGATE PALMOLIVE COMPANY”.

**PRIMERO:** Que mediante la Resolución No. 28037 del 12 de noviembre de 2004, esta Entidad objetó la integración proyectada entre las sociedades PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA., en adelante P&G COLOMBIA<sup>1</sup>, subordinada de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, y COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA, en adelante COLGATE, subordinada de THE COLGATE PALMOLIVE COMPANY.

Por otro lado, la Sección Primera del Consejo de Estado conoció de una acción de nulidad en la que actuó como actor **Colgate Palmolive Company** en contra de la Superintendencia de Industria y Comercio, a fin de resolver en única instancia un tema de registro de marca, lo que quiere decir que estas sociedades extranjeras *matrices* y *subordinadas* sí pueden comparecer ante la justicia colombiana pese a que la *sucursal extranjera Colgate Palmolive Compañía* se niegue a compartir información de localización o a intentar demostrar lo contrario.

Así como las enunciadas existen más actuaciones judiciales y administrativas en donde interviene **Colgate Palmolive Company** en el territorio colombiano. Ahora bien, lo que no resulta claro es que siendo notorio que una sea subordinada de la otra, ante estas instancias judiciales la *sucursal extranjera* niegue el acceso a la información requerida no solo como material probatorio, sino como datos demográficos y de notificación judicial, pues si en realidad la *sucursal extranjera* carece de la mentada información, lo cierto es que la sede principal de su empresa, es decir, **Colgate Palmolive CIA** con domicilio en Delaware sí tenga la información requerida por los múltiples Despachos Judiciales que han conocido de las diferentes demandas interpuestas en contra del mismo extremo pasivo.

Otra circunstancia que permite verificar las relaciones entre ambas compañías – *nacional e internacional* – es el hecho de que comparten la política de privacidad y el marco jurídico representado en la Ley Habeas Data, eso se evidencia en su página web de dominio nacional <https://www.colgatepalmolive.com.co/legal-privacy-policy>, misma en donde se indica la dirección de contacto de **Colgate Palmolive Company**.

## **POLÍTICA DE PRIVACIDAD DE COLGATE-PALMOLIVE COMPANY Y COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA**

### **POLÍTICA DE PRIVACIDAD DE COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**

Colgate-Palmolive Company respeta su privacidad y valora la relación que tenemos con usted. Por lo tanto, manejamos sus datos personales de forma responsable y queremos que se familiarice con cómo recopilamos, utilizamos y revelamos sus datos. Esta Política de privacidad describe nuestras prácticas en relación con sus datos (según se definen a continuación) que recopilamos de las siguientes formas:

«Colgate-Palmolive Company  
300 Park Avenue  
New York, NY 10022

Principal Cali (V)  
Avenida 2 Norte No. 19N – 87 Barrio Versalles  
PBX: (602) 3868590

Sucursal Popayán (C)  
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret  
Tel.: (602) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398  
[notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com](mailto:notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com)  
[www.jaimeecheverriabogados.com](http://www.jaimeecheverriabogados.com)

*Estados Unidos de América*

*En Colombia:*

Colgate-Palmolive Compañía  
Carrera 1era 40-108  
Cali – Colombia  
Teléfono (602)4186000  
*diego\_jaramillo@colpal.com».*

Consultada la página web <https://opencorporates.com/companies> en la cual pueden verificarse las empresas ubicadas en el territorio de Estados Unidos en cualquiera de sus jurisdicciones estatales, se encontró efectivamente tanto la sociedad con la denominación **Colgate Palmolive CIA** como la que se denomina **Colgate Palmolive Company**.

## COLGATE - PALMOLIVE CIA

**Company Number** 379810  
**Incorporation Date** [Please log in to see this data](#)  
**Company Type** Corporation  
**Jurisdiction** [Delaware \(US\)](#)  
**Agent Name** THE CORPORATION TRUST COMPANY  
**Agent Address** CORPORATION TRUST CENTER 1209 ORANGE ST, WILMINGTON,  
New Castle, DE, 19801  
**Directors / Officers** [1 officer available, please log in to see this data](#)  
**Registry Page** [Please log in for link to primary source](#)

## COLGATE-PALMOLIVE COMPANY BRANCH

**Company Number** 5062  
**Other Identifiers** [US Federal CAGE number: 0M5F7](#)  
**Status** Active  
**Incorporation Date** [Please log in to see this data](#)  
**Company Type** FOREIGN BUSINESS CORPORATION  
**Jurisdiction** [New York \(US\)](#)  
**Branch** [Branch of COLGATE-PALMOLIVE COMPANY \(Delaware \(US\)\)](#)  
**Registered Address** 28 LIBERTY STREET  
NEW YORK  
10005  
NY  
United States  
**Previous Names** COLGATE-PALMOLIVE COMPANY  
COLGATE-PALMOLIVE-PEET COMPANY  
THE PALMOLIVE-PEET COMPANY  
THE PALMOLIVE COMPANY  
**Directors / Officers** [3 officers available, please log in to see this data](#)  
**Registry Page** [Please log in for link to primary source](#)

Principal Cali (V)  
Avenida 2 Norte No. 19N – 87 Barrio Versalles  
PBX: (602) 3868590

Sucursal Popayán (C)  
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret  
Tel.: (602) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398  
[notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com](mailto:notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com)  
[www.jaimeecheverriabogados.com](http://www.jaimeecheverriabogados.com)

Esta última que registra dirección en New York al igual que aquella empresa enunciada en la página web de Colgate Palmolive Colombia, posee una distinción particular y es la marcha "**Branch**", que en su traducción significa "*sucursal*", entendiéndose entonces que responden entre sí y dependen de la *matriz* o compañía primaria **Colgate Palmolive Company** que como se evidencia en la imagen anterior, responde ante su homónima en Delaware.

Finalmente, debe exponerse el resultado de otra investigación preliminar efectuada sobre la existencia de la *casa matriz* **Colgate Palmolive Company** y a sus filiales o subsidiarias. En esta investigación la compañía *Asset Trace Solutions* encontró, hasta la data de expedición del resultado de su exploración en el territorio norteamericano, 34 compañías con el nombre "**Colgate-Palmolive**" incluyendo la denominación "*CIA*" y "*Company*".

En virtud de lo expuesto *ut supra*, es claro que **Colgate Palmolive Compañía – sucursal extranjera** – tiene los medios suficientes por sus relaciones comerciales, para suministrar al Despacho Judicial los canales de notificación tanto físicos como electrónicos de la multinacional sociedad *matriz*. Ni la parte actora ni el suscrito cuentan con las direcciones requeridas por el Juzgado diferentes a las que se han obtenido de la investigación anterior.

Así las cosas, en respuesta al requerimiento efectuado por el Honorable Despacho, se solicitará al Operador Judicial requerir a la sociedad demandada **Colgate Palmolive Compañía** a fin de que indique los canales de notificación tanto físicos como digitales de la multinacional que responde como *matriz*, **Colgate Palmolive Company**, teniendo en cuenta que si eventualmente no cuenta con la información de primera mano, no es menos cierto que como sociedad con relaciones comerciales afines o rendición de cuentas ante una empresa de mayor envergadura como la *casa matriz*, se encuentre en una situación más favorable en comparación con la parte actora para solicitar, acceder y suministrar la información requerida, acorde a las reglas de inversión de la carga de la prueba.

Para culminar, teniendo en cuenta que a la luz de los hechos desarrollados en incisos anteriores la empresa **Colgate Palmolive Company** funge como *sociedad matriz*, se solicitará que, en aplicación a la medida de control de legalidad, se aclare la providencia No. **0735 del 18 de marzo de 2024** o, en su defecto, se emita nueva decisión judicial donde se integre dentro del extremo pasivo de la *litis* a **Colgate Palmolive Company**.

## 1. Solicitud.

- 1.1. **Integrar** nuevamente en el proceso a la sociedad *matriz* **Colgate Palmolive Company**.
- 1.2. **Requerir** a la sociedad demandada **Colgate Palmolive Compañía – sucursal extranjera** – a fin de que realice las gestiones necesarias para obtener y aportar al

Principal Cali (V)  
Avenida 2 Norte No. 19N – 87 Barrio Versalles  
PBX: (602) 3868590

Sucursal Popayán (C)  
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret  
Tel.: (602) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398  
[notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com](mailto:notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com)  
[www.jaimeecheverriabogados.com](http://www.jaimeecheverriabogados.com)

proceso los canales de notificación tanto físicos como digitales de la multinacional que responde como *matriz*.

## 2. Anexos.

- 2.1. En 11 folios, sentencia de segunda instancia emitida por el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta. Radicación 76001-23-31-000-2011-01266-02 (26923).
- 2.2. En 27 folios, interpretación prejudicial emitida por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en el Proceso 192-IP-2016.
- 2.3. En 41 folios, Resolución No. 29807 de 2004 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- 2.4. En 13 folios, sentencia emitida por el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera. Radicación 11001-03-24-000-2006-00292-00.
- 2.5. En 35 folios, Resolución No. 58898 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- 2.6. En 5 folios, investigación realizada por la compañía *Asset Trace Solutions*.

Por último, el presente escrito se envía por correo electrónico de forma simultánea de acuerdo al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, tanto al correo electrónico del Honorable Despacho [j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como al extremo pasivo mediante correos electrónicos [colca\\_notificaciones@colpal.com](mailto:colca_notificaciones@colpal.com), [aflorez@ayerbeabogados.com](mailto:aflorez@ayerbeabogados.com), [tesoreria@trabajamoscali.com](mailto:tesoreria@trabajamoscali.com), [mantoluna@hotmail.com](mailto:mantoluna@hotmail.com), [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co), [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co), [lfg@gonzalezguzmanabogados.com](mailto:lfg@gonzalezguzmanabogados.com), [ali@gonzalezguzmanabogados.com](mailto:ali@gonzalezguzmanabogados.com), [tts@gonzalezguzmanabogados.com](mailto:tts@gonzalezguzmanabogados.com), [drc@gonzalezguzmanabogados.com](mailto:drc@gonzalezguzmanabogados.com) y [jis@gonzalezguzmanabogados.com](mailto:jis@gonzalezguzmanabogados.com) respectivamente, tal y como reposan en sus certificados de existencia y representación legal y en escritos de contestación.

Atentamente,

---

**Jaime Andrés Echeverri Ramírez**  
**C.C. No. 1.130.606.717 de Cali (V)**  
**T.P. No. 194038 del C. S. de la J.**

Proyectó: Duque Pérez, A. M.  
Revisó: Henao Veizaga, V.  
Aprobó: Henao Veizaga, V.

Principal Cali (V)  
Avenida 2 Norte No. 19N – 87 Barrio Versalles  
PBX: (602) 3868590

Sucursal Popayán (C)  
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret  
Tel.: (602) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398  
[notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com](mailto:notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com)  
[www.jaimeecheverriabogados.com](http://www.jaimeecheverriabogados.com)